

ponde a D. Diego Parja por el Capital de  
Seis mil trescientos veinte y cinco  $\text{rs}$  correspon-  
diente a las fincas arrendadas al don po-  
ciento del lupo, / dos  $\text{rs}$  veinte y cinco y demas  
recargos hasta diez y siete. con latone <sup>de</sup>  $\text{ms}$   
la Contribucion de mil cinco  $\text{ms}$  con diez  $\text{ms}$   
y considerando los restantes cuarenta mil  
cinco ~~veinte~~ cincuenta  $\text{rs}$  de Capital por las  
fincas que lleva por la cuenta bajo el mis-  
mo tipo de diez y siete  $\text{rs}$  con latone  $\text{ms}$  por  
+ ciento por  
+ el lupo y recargos, importa su Contribucion  
Seis mil trescientos noventa  $\text{rs}$  con veinte y  
ocho  $\text{ms}$ , que ambas partidas componen  
la de ocho mil noventa y dos  $\text{rs}$  con cuarenta  
 $\text{ms}$ , y habiendo pagado por el Reparto  
principal del corriente año cinco mil setenta  
cientos setenta y seis  $\text{rs}$  con dos  $\text{ms}$ , y  
por el adicional trescientos diez y siete  
 $\text{rs}$  con seis  $\text{ms}$  sumando ambas seis mil  
seiscientos noventa y tres  $\text{rs}$  con diez y ocho  $\text{ms}$   
resulta haber pagado menos mil trescien-  
tos noventa y ocho  $\text{rs}$  con veinte  $\text{ms}$ , por lo  
ya razon este Ayuntamiento no considera que  
el reclamante esta en el caso de que se le re-  
vaje la cantidad que solicita, creyendo in-  
fundada esta solicitud, haciendole al mis-  
mo tiempo presente al Sr. Intendente  
que la diferencia de rigura que se nota  
consiste en que habiendose formado esta rigura

